

Sunchales, 19 de diciembre de 2011.-

P R O Y E C T O O R D E N A N Z A

VISTO:

La adopción de una medida de valor, creada a los efectos tributarios, respecto de la determinación del monto a abonar en concepto de Tasas y Derechos, denominada "Unidad de Cuenta Municipal" -U.C.M.- y;

CONSIDERANDO:

Que con la puesta en vigencia de esta modalidad se pretende mantener constante el valor de la moneda, resultando el mecanismo más equitativo y menos arbitrario de actualización de los montos correspondientes, al tiempo de la determinación de los valores de las obligaciones tributarias;

Que esta afirmación se sustenta en el hecho de que su variación se preve considerando tres ítems diferentes (remuneración del personal municipal; precio del gasoil e índice de precios mayorista), -y que concurren, a su vez, cada uno con un porcentaje diferente de la formación del cálculo de ajuste- que se estimaron lo suficientemente representativos de las fluctuaciones que sufre nuestra moneda local;

Que la metodología mencionada, permite disponer de un método ágil que alcanza su objetivo principal y permite dotar a la Administración de una herramienta de inestimable valía para cumplir su fin de propender a satisfacer las necesidades de todos los habitantes y así lograr el bien común;

Por lo expuesto,

El Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

P R O Y E C T O D E O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Adóptese la Unidad de Cuenta Municipal (U.C.M.)

como medida de valor para la determinación de todas las obligaciones tributarias de la ciudad de Sunchales, a excepción de las Contribuciones Especiales .

Artículo 2°.- Dispóngase que a partir del primer día del mes siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza, el signo monetario en el que están expresados los montos de todas las disposiciones legales vigentes en materia tributaria local será reemplazado por la expresión Unidad de Cuenta Municipal (U.C.M.), con la excepción del Art. 1°

Artículo 3°.- La Unidad de Cuenta Municipal se actualizará de acuerdo a un coeficiente de ajuste y control, que se compone de la suma de los siguiente indicadores:

1. 60% del ajuste otorgado por paritarias o por el municipio o reconocido por la municipalidad a las remuneraciones en el período considerado;
2. el 30% por la variación promedio operada en el período considerado, del precio del gasoil, informado por el Instituto Argentino de la Energía (IAE).
3. el 10% restante, por la variación del IPMNG (índice de precios mayoristas nivel general) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC), operado en el período considerado.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal realizar el seguimiento mensual de los indicadores que le permita monitorear las variaciones y enviar propuesta de actualización del valor de la U.C.M. al Concejo Municipal.

Cuando el valor del "coeficiente de ajuste y control" de la U.C.M. no sufra variaciones que supere el 3% anual de su valor base, se mantendrá el mismo.

Artículo 4°.- A los fines del artículo precedente, se tomará como valor inicial de la U.C.M. \$ 1,00 por cada unidad.

Artículo 5°.- Derógase toda Ordenanza y/o articulado que contravenga a la presente.-

Artículo 6°.- Elévase el presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración.-